



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/AG/001/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO: SE ORDENA CERTIFICACION Y
NIEGA PROCEDENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Juan del Río, Querétaro, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----


Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/AG/001/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO: SE ORDENA CERTIFICACION
Y NIEGA PROCEDENCIA.

San Juan del Río, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10 de San Juan del Río, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro,² registrado con el folio 000076, signado por el Licenciado Ovidio Alejandro Durán Álvarez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual solicita se expida copia certificada del expediente formado por el registro de formula del Ayuntamiento de San Juan del Río del Partido Acción Nacional. Con fundamento en los artículos 1, 8, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 82, fracciones II, y XII, y 86, fracciones I y X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta en un total de una foja útil, con texto por uno solo de sus lados.

SEGUNDO. Agregar. Se ordena agregar el escrito de cuenta al presente expediente, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Improcedencia de la solicitud. Se niega la solicitud de copias certificadas del expediente formado por el registro de formula del Ayuntamiento de San Juan del Río del Partido Acción Nacional, con fundamento al artículo 86° fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en concordancia a que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro como sujeto obligado tiene atribuciones para recolectar y tratar datos personales de conformidad a los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo y 116° fracción IV, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 1° Ley General de Protección de

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención diversa, corresponden a dos mil veinticuatro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados , 1º , 2º fracción IV , 23º y 68º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, inciso c) y 62 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior en concordancia al resguardo y tratamiento de datos personales y derivado al Aviso de Privacidad simplificado colocado en los Anexos presentados para el registro de candidaturas en el cual a la letra dice:

"...El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo..."

En este orden, se señala que del expediente que se solicitan las copias certificadas, el mismo contiene datos personales y confidenciales de la ciudadanía que solicitó su registro en candidatura, y al estar ahora en posesión de esta autoridad, deben ser protegidos, salvaguardando con ello la protección jurídica de los datos personales como derecho público, restringiendo con ello el conocimiento o difusión de los mismos o su uso por terceras personas.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6º y 16, segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la información relativa a su vida privada, por lo que cuando estén en poder de algún órgano de gobierno o inclusive de particulares, ésta debe ser protegida contra la posible utilización indebida por terceras personas y sólo excepcionalmente se podrá hacer pública.

En ese tenor, si bien es cierto que frente a ese derecho también nos encontramos el derecho fundamental de acceso a la información pública gubernamental, éste no tutela la entrega de información privada que este en posesión de un organismo público, si se tiene en cuenta que aunque se encuentren en poder de un órgano estatal, la información personal no pierde su naturaleza de confidencialidad; ello es así dado que la información personal en manos de autoridades tampoco se convierte en automático en información gubernamental que deba ser pública.

La entrega de cualquier tipo de información personal implica una intromisión indebida en la esfera privada del individuo, pues éste, en su calidad de titular de los datos, en el único que tiene derecho a decidir la forma y términos del tratamiento de sus datos, razón por la cual para su difusión se requiere el consentimiento libre e informado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este orden de ideas la información que contienen el expediente solicitado por el promovente, derivado del cumplimiento a los requisitos previstos por la ley para poder registrarse como una candidatura, no implica que sea pública, dado que se circunscribe exclusivamente al procedimiento establecido para que una o un ciudadano obtengan el derecho a registrarse como candidatura.

Máxime que en los formatos aprobados por este Instituto para solicitar el registro de candidaturas, contiene datos personales relacionados con el lugar de nacimiento, edad de la persona y su domicilio, entre otros; por lo que esta autoridad debe tratar y resguardar dichos datos personales con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

No obstante, lo anterior, quedan a su disposición para su consulta en el local de este Consejo Distrital el expediente IEEQ/CD10/RCA/005/2024, correspondiente a la solicitud de registro de candidatura presentada por el Partido Acción Nacional ante este Consejo, lo anterior a efecto de que el promovente consulte las veces que sea necesaria la información solicitada en su escrito.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Distrital 10 de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Julio César Oropeza Torres, Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 de San Juan del Río del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río